

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25-269-33-33-001-2018-00018-00
DEMANDANTE: FRAN DEMEYER ORTIZ LEÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada en debida forma la demanda, mediante auto de 26 de abril de 2018 (Categorizado/Principal/006AutoAdmisorio), se dispuso, entre otras, su admisión, ordenándose notificar a la parte demandada, a la que se requirió para que allegara el expediente administrativo, contenido de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se hallen en su poder, tal como lo establece el par. 1° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Notificada la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (Categorizado/Principal/008Notificaciones), hubo contestación de aquella, pero no se allegó el expediente administrativo requerido en el auto admisorio, sin que obre prueba de justificación alguna para ello, desatendiéndose así una orden judicial.

Revisado el expediente digital, pese a que se libraron los oficios correspondientes, se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte de entidad demandada.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener antecedentes administrativos que dieron origen a las Resoluciones n.° GNR 383330 de 19 de diciembre de 2016, n.° GNR 39837 de 3 de febrero de 2017 y n.° DIR 4530 de 28 de abril de 2017 y los factores salariales que fueron devengados por Fran Dermeyer Ortiz León, de ahí la importancia de la documental requerida

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que obtener los antecedentes administrativos y verificar los factores salariales que fueron devengados por Fran Dermeyer Ortiz León, resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1° art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a Colpensiones, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

De otro lado, en archivo 022RespuestaPoderTrasladoExcepciones de la carpeta Categorizada/Principal, reposa memorial poder otorgado al abogado Henry Arvey Torres León por parte del demandante, quien a su vez mediante memorial de 18 de agosto de 2022 (Categorizada/Principal/024NuevaSustituciónPoder) sustituye poder a la abogada Gyna Natalia López Rubio, si bien a la fecha no se le ha reconocido personería adjetiva para actuar, es del caso tener en cuenta su manifestación, relativa a tal sustitución.

De igual forma, se tiene que, mediante memorial que reposa a folio 2 n.º 2 del archivo Categorizada/Principal/015Memorial, la abogada Diana Carolina Rincón Ávila, presentó renuncia al poder otorgado por Colpensiones, manifestado haberlo comunicado a su poderdante, cumpliendo con los requisitos establecidos por el art. 76 de la L. 1564/2012, por lo que, si bien, a la fecha no se le ha reconocido personería adjetiva para actuar, es del caso tener en cuenta su manifestación, relativa a tal renuncia; a folios 32 archivo Categorizada/Principal/015Memorial de la carpeta OneDrive, reposa memorial poder otorgado a la abogada Lucy Johan Trujillo del Valle por la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a Colpensiones para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, (i) allegue antecedentes administrativos que dieron origen a las Resoluciones n.º GNR 383330 de 19 de diciembre de 2016, n.º GNR 39837 de 3 de febrero de 2017 y n.º DIR 4530 de 28 de abril de 2017 y (ii) acredite los factores salariales que fueron devengados por Fran Dermeyer Ortiz León identificado con cédula de ciudadanía n.º 93.399.611, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GYNA NATALIA LÓPEZ RUBIO, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Categorizada/Principal/024NuevaSutituciónPoder).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LUCY JOHANA TRUJILLO DEL VALLE, como apoderada de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido (Categorizada/Principal/015Memorial).

SEXTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de Lucy Johana Trujillo del Valle la apoderada de Colpensiones, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004-S-000-

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbee2b44a1a5b8b3532405915090fe4d03ea8a8aa310ec76de75f46c7ad4c05**

Documento generado en 31/08/2022 07:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>